

BIBLIOGRAFÍA

Habermas, Jürgen; *Faktizität und Geltung. Beiträge zur Diskurstheorie des Rechts und des demokratischen Rechtsstaats*, Suhrkamp, Frankfurt, 1993, 704 págs.; *Facticidad y validez. Sobre el derecho y el Estado democrático de derecho en términos de teoría del discurso*, Trotta, Madrid, 1993, 689 págs.

En su reciente publicación, *Facticidad y validez*, Habermas ha defendido aún con más radicalidad los principios ilustrados sobre los que se fundamenta el *estado democrático de derecho*, dentro de la particular polémica que desde hace tiempo mantiene con el postmodernismo francés a este respecto. Con este fin Habermas retrotrae la génesis histórica del proyecto político moderno hasta las propuestas iniciales del *derecho natural racionalista*, pasando por la *filosofía del derecho* de Kant y Hegel, hasta las polémicas que Carl Schmidt, Hans Kelsen y Hermann Heller mantuvieron acerca del *Estado de derecho republicano* y el *Estado social democrático* en la república de Weimar. Todo ello en contraposición a las propuestas actuales de Rawls, Rorty, Luhmann, Höffe, Taylor o Apel acerca del sentido que aún hoy día sigue teniendo una democracia avanzada en el contexto de un capitalismo tardío. Con este fin acude a su *teoría de la acción comunicativa* a fin de justificar la *validez* de este tipo de ideales políticos en nombre de un “principio del discurso” tomado a su vez de una teoría de los *actos de habla*, similar a la propuesta por Searle y Strawson, sin aceptar las críticas que a este respecto formuló el postestructuralismo francés, aunque en su caso se formulara este principio se formula con unas motivaciones muy distintas. Es decir, Habermas aceptará un *principio de transubjetividad* que hace posible el logro de acuerdos acerca de las normas comunes que regulan el *discurso racional* en la vida social y política, con vistas a lograr un *situación de dialogo* cada vez más libre de relaciones de dominio, con cotas mayores de emancipación respecto de los cada más influyentes ciclos de poder (“Machtkreislauf”). No se admite a este respecto la crítica del *logocentrismo* formulada por Derrida, aunque se enfatiza el carácter meramente *fáctico* que siempre tendrán las cotas de emancipación moral logradas de un modo real a través de las instituciones, sin poder evitar la enorme distancia que siempre habrá entre ellas.

Habermas reconstruye la génesis histórica de las constituciones políticas premodernas, modernas y postmodernas. En su opinión, han sido resultado de un proceso de progresiva materialización institucional a través del cual la razón ha conseguido cotas mayores de bienestar, o de estabilidad pulsional, pero siempre a costa de un proceso de *desen-*

BIBLIOGRAFÍA

cantamiento y de inevitable pérdida de sentido, reproduciéndose de un modo fatalista la *dialéctica negativa* de la Ilustración. En este contexto, el ideal de una *Europa de las Patrias* carece de sentido, especialmente en el caso alemán. Más bien se deben volver aspirar al ideal emancipador de una *sociedad civil* cada vez más universal y cosmopolita, legitimada en nombre de un auténtico *estado democrático de derecho*, a pesar de lo precario de sus realizaciones actuales.

En este sentido Habermas vuelve a establecer un claro desdoblamiento (*Verzweigung*) entre la dimensión moral y jurídica de la vida política: ambas se necesitan en el proceso multiseccular de progresiva materialización institucional de las cada vez mayores aspiraciones éticas desinhibidas, pero a la vez ambas deben permanecer separadas si no quieren precisamente hacer inviable este proceso de culturalización que constituye su condición de sentido. Habermas rechaza así la Europa de las Patrias en nombre de un ideal aún más cosmopolita, pero tampoco ve la forma posible como hoy día este ideal podría concretarse sin generar efectos aún más negativos.

Habermas reconoce el *déficit teórico y práctico* de las teorías políticas del *Estado republicanas*, o de las proclamaciones iniciales a favor de la *democracia*. Con frecuencia estos proyectos ilustrados se propusieron con el propósito contrario al que en teoría se decía defender. Al menos así ocurrió en el caso de Kant. Pero también la memoria histórica más reciente nos advierte de experiencias traumáticas irreversibles de signo contrario, que sugieren precisamente por el olvido imperdonable de principios elementales que ya parecían comúnmente aceptados. Especialmente la llegada al poder del nacionalsocialismo, o del propio comunismo, con la consiguiente la imposición de una forma de estado totalitario, que se inició precisamente por la negación de los derechos cívicos más básicos.

En el caso de Jürgen Habermas la defensa del *republicanismo democrático* es especialmente significativa, ya que el mismo hasta hacía poco había defendido la posibilidad de seguir justificando el ideal neomarxista de una *utopía de la comunidad libre de dominio* y se había mostrado muy crítico con los logros de la así llamada *democracia burguesa*. Sin embargo terminó reconociendo la *legitimidad* de este tipo de proyectos *institucionales supracomunitarios* en la medida que son una proyección de las aspiraciones más profundas del ser humano. En su opinión, sólo una defensa aún más universalista y supracomunitaria de

BIBLIOGRAFÍA

este tipo de planteamientos puede conseguir legitimarlos, sin volver por ello a una defensa desfasada de una *Europa de las Patrias*.

Carlos Ortiz de Landázuri

Kahlert, Jörg / Frank, Hubert: *Fuzzy-Logik und Fuzzy-control. Eine anwendungsorientierte Einführung mit Begleitsoftware*, Vieweg & Sohn, Braunschweig/Wiesbaden, 1994, 359 págs.

Jörg Kahlert y Hubert Frank en 1994 han dado un paso más aplicando la *lógica fuzzy* utilizada en *los sistemas de expertos* al análisis de algunas nociones lógicas básicas. En su opinión, los sistemas de control propuestos por la *lógica fuzzy* permiten proseguir el análisis de algunos conceptos o nociones originarias, como son las propias nociones de *entroncamiento* ("Enteilment") o de *concatenación* lógica necesaria ("Verknüpfungen"), más allá de donde estas nociones podían ser analizadas por la teoría de conjuntos, o incluso por la propia lógica modal clásica, a partir de un nuevo modo de conceptualizar la lógica de máximos y mínimos.

La *lógica fuzzy* retrotrae así el proceso de fundamentación de la teoría de conjuntos a un momento previo, en donde también se tienen en cuenta los conjuntos no-bien-fundados, o simplemente antifundados, al igual que ocurre en el proyecto "New Foundation". Sin embargo nunca enjuicia cuáles son los conjuntos que están bien fundados y los que no. Es decir, la *lógica fuzzy* localiza una fase previa de fundamentación, que hasta hace muy poco no había sido tenido en cuenta por la teoría clásica de conjuntos, aunque se despreocupa del problema de la fundamentación, otorgando un interés casi exclusivo a sus posteriores aplicaciones prácticas. A este respecto aporta un nuevo modo de conceptualizar las *reglas lógicas* básicas de la inclusión, la conjunción y del condicional, ampliando los modos posibles de formalizar el uso de los *primeros principios* de la lógica, con esquemas propios de inferencia, incluidos los relativos a las diversas formas de *probabilidad*, aportando de este modo un fundamento algorítmico apropiado para los así llamados *sistemas de expertos*.

Carlos Ortiz de Landázuri